

ALERTA

LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y
CONGELAMIENTO DE DEUDAS A FIN DE ALIVIAR LA
ECONOMÍA DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS
MYPES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**

Alerta Legal

Jueves, 08 de octubre de 2020

Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las Personas Naturales y las MYPES como consecuencia del Covid-19

Ha sido publicada el día 08 de octubre de 2020 en el diario oficial El Peruano, la Ley No. 31050 (la Ley) mediante la que es establecer medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales y MYPES afectadas económicamente por el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19.

I. Ámbito de Aplicación

La reprogramación del crédito que establece la presente ley cuenta con garantía otorgada por el Gobierno Nacional e incluye las obligaciones crediticias con las Empresas del Sistema Financiero (ESF), siempre que al 29 de febrero de 2020 los beneficiarios registren según lo indicado en la Resolución 11356-2008/SBS, una calificación de riesgo normal o con problema potencial, en los siguientes créditos:

- a) Créditos de consumo.
- b) Créditos personales.
- c) Créditos hipotecarios para vivienda.
- d) Créditos vehiculares.
- e) Créditos MYPES.

La garantía del Gobierno Nacional se otorga a las carteras de créditos reprogramadas que cumplen con las condiciones del Programa de Garantías COVID-19 y las ESF que se acojan al mismo.

II. Límite de la Garantía

Para créditos de consumo y personales

Modalidad de pago realizado	Garantías para saldo insoluto hasta S/5 000.00	Garantías para saldo insoluto mayor a S/5 000.00 hasta S/10 000.00
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	60%	40%
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pago	80%	80%

Para créditos MYPE y créditos vehiculares

Modalidad de pago realizado	Garantías
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	40%
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pago	80%

Los porcentajes de la garantía señalados solamente resultan aplicables si las ESF reducen el costo del crédito en por lo menos los siguientes porcentajes:

Tasa de interés original o reprogramada (la que resulte mayor)	Porcentaje de reducción de tasa en:
Hasta el 10%	15%
De 11% a 30%	20%
De 31% a más	25%

Lo cual se logra a través de la reducción en las tasas de interés o el establecimiento de la condonación de una o varias cuotas en el cronograma de pagos, o una combinación de lo antes señalado.

En el caso de los créditos hipotecarios para viviendas, la garantía que otorga el Programa de Garantías COVID-19 cubre el 50% de la porción pendiente del capital correspondiente al segundo tercio de las cuotas reprogramadas siempre que el deudor haya pagado el primer tercio de las cuotas reprogramadas. Asimismo, cubre el 80% de la porción pendiente del capital correspondiente al último tercio de las cuotas reprogramadas, siempre que el deudor haya pagado los dos tercios de las cuotas reprogramadas. Los porcentajes de la garantía solamente resultan aplicables si las ESF reducen el costo del crédito en al menos 10%.

Las ESF podrán establecer un periodo de congelamiento de 90 (noventa) días, para créditos de consumo, personales, MYPES y vehicular independiente a lo pactado con anterioridad a la vigencia del Programa de Garantías COVID-19, para aquellos deudores que no han podido realizar ningún pago en los últimos tres meses antes de la publicación de la presente Ley. Este beneficio es excluyente al señalado en los cuadros precedentes.

III. Criterios de elegibilidad

Las garantías del Programa de Garantías COVID-19 solo cubren aquellas deudas en la moneda de origen del préstamo, a personas naturales y MYPES que cumplan, según corresponda, los siguientes criterios o condiciones:

- a) Créditos de Consumo y Personales: El crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020 debe ser no mayor a S/10 000.00 (diez mil y 00/100 soles). Excluye a personas naturales con negocio que han accedido al Programa “Reactiva Perú”, FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.
- b) Créditos Hipotecarios para vivienda: el monto de origen de crédito debe ser no mayor a S/ 250 000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 soles) solo para primera y única vivienda, se excluyen los créditos del Programa MIVIVIENDA.
- c) Créditos MYPE: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 20 000.00 (veinte mil y 00/100 soles). Excluye a las MYPES que hayan accedido al Programa “Reactiva Perú”, FAEMYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
- d) Créditos Vehiculares: el monto de origen del crédito debe ser no mayor a S/ 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) en todo el sistema financiero.

El acogerse al Programa de Garantías COVID-19 no genera deterioro de la calificación crediticia del deudor.

IV. Exclusiones

En el caso de los créditos MYPES, el deudor no debe de tener deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), exigibles en cobranza coactiva mayor a 1 UIT (cuatro mil trescientos soles) al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.

La persona natural o MYPE solamente puede acceder a uno de los beneficios contemplados en los Criterios de elegibilidad. Para tal efecto, presenta una declaración jurada a la Empresa del Sistema Financiero (ESF) de no haber solicitado ni accedido a otros beneficios del Programa de Garantías COVID-19, COFIDE es responsable de verificar el cumplimiento de lo señalado en este apartado IV.

No pueden acceder al Programa de Garantías COVID-19, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como de las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la decimotercera disposición complementaria final de la Ley 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicas que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación de una declaración jurada del prestatario a la ESF.

b) Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación a la Empresa del Sistema Financiero (ESF), de una declaración jurada de prestatario.

Quedan impedidos de acceder a los beneficios del Programa de Garantías COVID-19:

- Presidente de la República,
- Congresistas de la República,
- Ministros y Viceministros de Estado,
- Miembros del Tribunal Constitucional,
- Miembros de la Junta Nacional de Justicia,
- Contralor General de la República,
- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,
- Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria,
- Superintendente del Mercado de Valores,
- Presidente del Banco Central de Reserva del Perú,
- Miembros de la Junta de Fiscales Supremos,
- Defensor del Pueblo,
- Miembros del Jurado Nacional de Elecciones,
- Gobernadores regionales,
- Alcaldes provinciales a nivel nacional,
- Alcaldes distritales de Lima Metropolitana,
- Magistrados supremos

V. Plazo de Reprogramación

El plazo mínimo del crédito reprogramado en el marco del Programa de Garantías COVID-19 es:

Créditos	Plazo mínimo del crédito reprogramado (6 meses)
Consumo y personal	6 meses
Vehicular	6 meses
Hipotecario para vivienda	9 meses
MYPE	6 meses

En el caso de las reprogramaciones de crédito de consumo, personal, hipoteca para vivienda, vehicular y MYPE, el plazo no puede exceder de 36 (treinta y seis) meses, incluido periodo de gracia.

VI. Reglamento operativo y plazo para aplicar a la garantía

El Reglamento Operativo del Programa de Garantías COVID-19 se aprueba mediante resolución ministerial del MEF, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Dicho reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del referido programa, incluyendo su plazo de vigencia.

La ESF tiene un plazo para la atención de la solicitud de la reprogramación de deuda, incluyendo la evaluación previa, de máximo quince (15) días calendario contados desde el ingreso de la solicitud de usuario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento operativo.

La persona natural o MYPE que desee acogerse a lo dispuesto por la Ley deberá solicitarlo a la ESF, en un plazo máximo de 70 (setenta) días hábiles de publicado el reglamento en el diario oficial El Peruano.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:



jmiranda@srpmlegal.pe



asalas@srpmlegal.pe